Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

2756

LA PLATA, - 7 DIC 2011

VISTO el expediente Nº 2410-7-396/2005 por el cual se propicia la emisión de un título de deuda pública en el marco de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 13576, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13576 creó el "Plan de Adecuación Salarial del Personal de Vialidad" el cual comprende a las personas en situación de actividad o pasividad alcanzados por la Ley Nº 10328 y establece que la adecuación salarial resultará del valor nominal en pesos equivalente al dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) del salario básico y sus conceptos asociados liquidados entre el 1° de enero de 1998 y el 28 de febrero de 2006, ambas fechas inclusive;

Que dicho valor no admite intereses ni actualización de ninguna especie entre el 1° de enero de 1998 y el mes de noviembre de 2006, no obstante lo cual, para aquellos individuos que aceptaran la adecuación salarial, dicho valor estaba sujeto a quitas en el período comprendido entre el 1° de enero de 1998 y el 31 de marzo de 2005 inclusive, conforme lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº13576;

Que el artículo 6º de dicha Ley establece que para el caso de aquellos agentes que no hubiesen aceptado la adecuación salarial, en caso de resultar alguna obligación a cargo de la Provincia, el Poder Ejecutivo deberá cancelar las adecuaciones salariales establecidas en el artículo 2º de la citada Ley sin detraer sus quitas, exclusivamente mediante la suscripción a la par por los acreedores de títulos públicos;

Que, asimismo, también se cancelarán con dichos títulos las costas, costos del juicio, honorarios y otras obligaciones accesorias que pudieren estar a cargo de la Provincia;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que, a tales efectos, el artículo 7º de la Ley Nº 13576 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir "Bonos de Adecuación Salarial Ley Nº 10328" por hasta un valor nominal de pesos veinte millones (VN $ 20.000.000);

Que, atento la opinión sustentada por los organismos de control a fojas 75, 84 y 86 del presente expediente, por medio de este acto se propicia la emisión de los referidos títulos;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 13576;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Disponer la emisión de "Bonos de Adecuación Salarial Ley Nº 10328" por hasta un valor nominal de pesos veinte millones (VN $ 20.000.000) para la cancelación de obligaciones originadas en el artículo 6º y conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 13576; los que tendrán los siguientes términos y condiciones:

- Denominación: "Bonos de Adecuación Salarial Ley Nº 10328";
- Moneda de denominación: pesos;
- Monto de Emisión: hasta un valor nominal de pesos veinte millones (VN $ 20.000.000);
- Fecha de Emisión: 1° de enero de 2006;
- Fecha de Vencimiento: 1º de enero de 2022;
- Plazo: dieciséis (16) años, con un período de gracia de seis (6) años;
- Amortización: ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas;

- Intereses: devengarán la tasa de interés promedio que el Banco de la Provincia de Buenos Aires paga para los depósitos en caja de ahorro en pesos – clientela general, establecida para el segundo mes inmediato anterior a aquél en que se cancelen las respectivas cuotas de pago. Dicha tasa será informada por la Gerencia de Mercado de Capitales del Banco de la Provincia de Buenos Aires con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a cada vencimiento. Los intereses se capitalizarán durante los primeros setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de emisión, y se pagarán conjuntamente con los servicios de amortización. A partir del mes número setenta y tres (73) los intereses se calcularán mensualmente sobre el saldo no amortizado;
- Convención de intereses: se considerarán meses de treinta (30) días, computados sobre años de trescientos sesenta (360) días;
- Pago de servicios: se pagarán los días 1° de cada mes. En caso de que una fecha de vencimiento opere en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente. Las cuotas incluirán los servicios de amortización y los de interés;
- Denominación mínima: valor nominal pesos uno (VN $ 1);
- Agente de Registro y Pago: Caja de Valores Sociedad Anónima;
- Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- Agente de Cálculo de los Servicios de Deuda: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público;
- Cotización: no cotizarán en Bolsas ni en Mercados de Valores del país o del exterior;
- Forma: escriturales y libremente transferibles.

ARTÍCULO 2°. Los bonos serán acreditados en una cuenta de la Provincia de Buenos Aires abierta en Caja de Valores Sociedad Anónima a nombre de Tesorería General de la Provincia a la orden conjunta del Tesorero General y del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

A medida que los Bonos sean transferidos a la cuenta de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, para su posterior acreditación en las cuentas de los

beneficiarios alcanzados por el artículo 6º de la Ley Nº 13576, y se encuentren registrados en el sistema de Caja de Valores Sociedad Anónima, serán considerados como "bonos en circulación" y, por lo tanto, incrementarán el stock de deuda provincial por este concepto.

ARTÍCULO 3º. Las acreditaciones antes indicadas se realizarán de acuerdo al procedimiento que al efecto prevea la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.

A tales fines, el Banco de la Provincia de Buenos Aires dispondrá, en función de las normas y procedimientos del depósito colectivo de títulos en Caja de Valores Sociedad Anónima, la apertura de cuentas comitentes, si fuere necesario, y la transferencia a dichas cuentas de los bonos. En caso que los beneficiarios posean, al momento de ser suscriptos los citados bonos, cuentas comitentes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o en otra institución financiera, agente o sociedad de bolsa habilitada, las transferencias podrán ser realizadas directamente a las mismas, sin necesidad de realizar la apertura de nuevas cuentas.

A medida que los gastos incurridos por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, como consecuencia de las tareas a ser desempeñadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, sean notificados a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, ésta iniciará los procedimientos necesarios tendientes al reintegro de los mismos en función de la normativa provincial aplicable.

ARTÍCULO 4º. En caso que la acreditación de los bonos a los beneficiarios se realice con posterioridad al vencimiento del primer servicio de amortización e interés, los montos correspondientes a los servicios vencidos se cancelarán en efectivo sin actualización alguna.

En oportunidad de realizar la respectiva acreditación, la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires deberá emitir un recibo a cada beneficiario en el que conste: a) cantidad de bonos a valor nominal, b) el monto de los cupones o servicios vencidos que corresponde depositar en efectivo y c) la cantidad de bonos a valor nominal residual acreditados en la respectiva cuenta comitente.

ARTÍCULO 5º. A los fines del pago de los servicios de los bonos, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público requerirá a la Caja de Valores Sociedad Anónima, con por lo menos diez (10) días hábiles bursátiles de anticipación a cada fecha de pago, el monto nominal de bonos en circulación el que deberá ser informado por el citado agente de registro y pago indefectiblemente dentro de los cinco (5) días hábiles bursátiles de notificado tal requerimiento.

La Tesorería General de la Provincia depositará, el día hábil anterior a cada fecha de pago, en la cuenta que la Caja de Valores Sociedad Anónima determine, los montos necesarios para que la misma proceda a efectuar en dicha fecha, los pagos que correspondan en beneficio de los titulares registrados ante esa entidad que tengan bonos en circulación.

ARTÍCULO 6º. Aprobar el Modelo de Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, en el marco de lo dispuesto en el inciso 3º, apartados d) y h) del artículo 26 del Decreto-Ley Nº 7764/71 (texto ordenado por el Decreto Nº 9167/86), no resultando exigible su inscripción en el Registro de Proveedores de acuerdo a lo estipulado en el artículo 101 inciso g) del Decreto Nº 3300/72 Reglamento de Contrataciones (texto ordenado por Decreto Nº 89/07), que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7º. La Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 13576, tendrá la facultad de dictar todas las normas, suscribir y aprobar los contratos y/o documentos, realizar las gestiones, actos y tomar toda otra medida que resulte necesaria a fin de implementar el procedimiento de cancelación de las obligaciones alcanzadas por el artículo 6º de la Ley Nº 13576, su utilización y las demás disposiciones del presente.

ARTÍCULO 8º. Autorizar al Ministro de Economía, por si o por intermedio del Subsecretario

de Hacienda y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía, conjunta o separadamente, a suscribir y aprobar (incluyendo el uso de la firma facsímil) los documentos de difusión, registro y negociación en relación con esta emisión, la celebración del Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, conforme el modelo aprobado por el artículo 6º del presente decreto, la firma de los certificados necesarios a efectos de registrar los bonos a nombre de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires en dicha institución y todo otro documento relacionado con la emisión, negociación, acreditación y/o registro de los referidos bonos.

ARTÍCULO 9º. Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 10. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Infraestructura y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 11. Registrar, notificar el señor Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.-

DECRETO Nº 2756

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

Lic. ALBERTO PEREZ

Anexo Único

BOLETO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS

Partes Intervinientes: CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Objeto del Contrato: Prestación de servicios.

Plazo: 1 año.

Entre: CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "la Caja").

Domiciliada en: 25 de Mayo 362, Buenos Aires – Argentina.

y: **PROVINCIA DE BUENOS AIRES** representada en este acto por , - Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires (en adelante "la Provincia").

Domiciliada en: Calle 8 entre 45 y 46, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Se celebra el siguiente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Cláusula 1º. MANIFESTACIONES:

La Provincia manifiesta:

1. Que la Ley Nº 13576 de Creación del Plan de Adecuación Salarial del Personal de Vialidad en su artículo 7º autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a emitir Títulos de la Deuda Pública Provincial por hasta un monto de pesos veinte millones ($ 20.000.000), destinados a cancelar las obligaciones originadas en los casos previstos en el artículo 6 de la citada Ley.
2. Que, por ello, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº ___/2011 dispone la emisión de los citados títulos por hasta la suma de pesos veinte millones ($ 20.000.000) y fija las condiciones de emisión de los mismos.

3. Que el mencionado Decreto Nº ___/2011 ha obtenido dictámenes favorables por parte del Contador General, del Fiscal de Estado y de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia;
4. Que, asimismo, el Decreto citado N° ___/2011 autoriza al Ministro de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía, conjunta o separadamente, a suscribir el presente contrato cuyos términos y condiciones aprueba en su artículo 1°.
5. Que es su intención contratar a la Caja como Agente de Registro y Pago de los Bonos;
6. Que al día de fecha se encuentran cumplidos todos los requisitos legales, administrativos y formales para la emisión de los Bonos, establecidos en la legislación provincial y nacional vigente;
7. Que los Bonos serán escriturales y libremente transmisibles.
8. Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación mediante Resolución Nº ___ de fecha __/__/11 y en los términos de la Ley Nº 25917 modificada por su similar Nº 26530 y del decreto Nº 1731/04, autorizó a la Provincia a emitir los Bonos y aprueba las condiciones de emisión de los mismos;

La Caja manifiesta:

1. Que acepta ser Agente de Registro y Pago de los Bonos;
2. Que los servicios que la Caja preste y su relación con el Emisor, se regirán por las cláusulas que se detallan a continuación.

Cláusula 2º. OBJETO: La Provincia encomienda a la Caja, y ésta acepta llevar por cuenta y orden de la primera, el Libro de Registro de los Bonos de Adecuación Salarial Ley 10.328 (en adelante los "Bonos"), por valor nominal pesos veinte millones (V/N $ 20.000.000), emitidos por la Provincia de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº ___/2011; en el marco de la Ley Provincial Nº 13576 (artículos 6º y 7º). A estos fines la Caja procederá a registrar la nómina de Titulares de los Bonos con sus datos y número de documento de identidad, como así también cantidad, clase y gravámenes que pudieran tener los Bonos asignados, como se detallan en el Anexo I punto I) apartados 1 y 2 del presente, como así también las sucesivas transacciones y demás anotaciones que deban

practicarse en el futuro, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en cada momento. La información contenida en el Anexo I punto I) apartados 1 y 2 será suministrada por la Provincia y éste es el único responsable de su veracidad y exactitud.

Cláusula 3º. ALCANCE:

La Caja llevará el Registro Escritural de los Bonos de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda, comprendiendo la totalidad de la emisión por un monto máximo de valor nominal pesos veinte millones (V/N $ 20.000.000). Las registraciones que realice la Caja constituyen las anotaciones originales respecto a la composición de los Titulares de los Bonos emitidos por la Provincia y sustituirán las similares que debería llevar ésta.

Cláusula 4º. OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA:

4.1. En el caso que la Caja preste servicios de pago, la Provincia, deberá:

4.1.1. Comunicar a la Caja en forma fehaciente el porcentaje a aplicar para el pago de la renta y/o amortización. Esta información deberá ser dada a la Caja por la Provincia con una anticipación no menor a 5 días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de la puesta a disposición (la "Fecha de Disposición").

4.1.2. Poner a disposición de la Caja los importes correspondientes a la liquidación de la renta y/o amortización en cuestión, de acuerdo con la posición existente en el registro que lleva la Caja, con 24 horas hábiles bursátiles de anticipación a la fecha del efectivo pago.

4.1.3. Liberar a la Caja de toda responsabilidad y mantenerla indemne frente a cualquier reclamo de terceros en caso de omisión o demora en la liquidación de la renta y/o amortización, cuando dicha omisión o demora esté originada en la falta de disponibilidad efectiva de los fondos en tiempo oportuno para hacer dichos pagos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1.2. Asimismo, deberá hacerse cargo de toda suma que deba abonarse, originada en tal omisión o demora.

4.2. En todos los casos la Provincia deberá poner en conocimiento de la Caja en forma inmediata de ocurrido o conocido según sea el caso, todo hecho o acto que afecte a los Bonos o su situación jurídica. Toda consecuencia de omisiones o demoras en el

cumplimiento de esta obligación será responsabilidad exclusiva de la Provincia, como asimismo los errores o irregularidades en los asientos.

4.3. En caso de existencia de Titulares de Bonos en condominio, la Provincia deberá arbitrar los medios para informar en debida forma y oportunamente a la Caja la modalidad adoptada por los condóminos para el ejercicio de sus derechos. En caso de silencio de la Provincia, toda vez que la Caja sea notificada de la existencia de un condominio (incluida la información sobre condóminos obrantes en el anexo I), la Caja podrá interpretar, pero no queda obligada a ello, que queda instruida para operar asumiendo que el ejercicio de todos los derechos del condominio corresponde a cada uno de los condóminos indistintamente a cualquiera de ellos y por el total.

4.4 A los efectos del alta en el Registro Escritural de la Caja, como asimismo para la facturación de los servicios prestados por la Caja en virtud del presente, el Emisor deberá completar los datos y remitir a la Caja la documentación consignada en la nota que como Anexo II forma parte del presente.

En caso de que no se completen los datos detallados en el Anexo II, o no se presente la documentación allí relacionada, la Caja, en ocasión de la facturación de sus servicios, practicará las percepciones que correspondan, sin tener en cuenta ninguna exención.

Asimismo, el Emisor se compromete a notificar a la Caja sobre cualquier modificación que se produzca en relación a los datos obrantes en el Anexo II. A tales efectos, las modificaciones deberán ser informadas por escrito al Sector Facturación de la Caja, sito en 25 de Mayo 362, piso 5°, Capital Federal.

<u>Cláusula 5º.</u> PRESCRIPCION - RESTITUCION.

En oportunidad de cada pago de renta y/o amortización, la Provincia deberá informar a la Caja el plazo de prescripción correspondiente al derecho de los Titulares que se encuentre involucrado. Asimismo la Provincia deberá informar a la Caja cualquier alteración a los plazos informados que llegue a su conocimiento. La Caja deberá atenerse a estas informaciones en cuanto al cómputo del plazo de prescripción. Transcurrido el plazo de prescripción según lo indicado o al término de la vigencia de este contrato, lo que sea anterior, y habiendo un remanente en efectivo debido a titulares que no se hubiesen presentado a hacer efectivo el pago de la renta y/o amortización, cesará la obligación de la

Caja de cumplir con el servicio a su respecto, debiendo la Caja restituir al Emisor dicho remanente en efectivo o proceder con dichos fondos en la forma en que la Provincia le indique fehacientemente y en tiempo oportuno.

Cláusula 6º. INFORMACIONES.

A fin de cada mes calendario la Caja proporcionará sin cargo a la Provincia el saldo global de los Bonos, registrados en los libros de registro de los Bonos. Dicha información será proporcionada, además, en cualquier fecha que la Provincia lo solicite.

La Caja suministrará a la Provincia un listado del padrón general de titulares de los Bonos, entendiéndose por tales, las personas que aparezcan en cada momento registradas como titulares de los mismos en el Libro de Registro de Títulos ordenado alfabéticamente. Este listado contendrá los datos con que cuente la Caja de dichos titulares e informará la existencia eventual de gravámenes que pesen sobre los Bonos y en su caso totalizará los Bonos que registren gravámenes prendarios o de otro tipo. Además del listado la Caja proveerá en caso de solicitarlo la Provincia, de un medio magnético conteniendo la misma información, a cuyo efecto las partes en su caso deberán acordar los requerimientos técnicos para el suministro de este medio.

El aludido padrón general de titulares tendrá sus hojas numeradas correlativamente del 1 en adelante e inicialadas por la Caja todas ellas.

La Provincia podrá requerir otras actualizaciones o informaciones en cualquier tiempo mediante el pago del arancel que oportunamente le comunicará la Caja. Estas informaciones estarán disponibles dentro de los diez días bursátiles de solicitadas.

Asimismo, la Caja deberá suministrar a La Provincia, copia de los respectivos comprobantes de créditos en cuenta por acreedor, a la fecha en que sean registrados los Bonos a nombre de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo expuesto en oportunidad para la realización de cada asamblea de Tenedores de Bonos, la Caja confeccionará y entregará a la Provincia, en tiempo oportuno, un listado actualizado del mencionado padrón general. A esos efectos la Provincia deberá comunicar a la Caja la realización de sus asambleas con 10 días de anticipación como mínimo.

Cláusula 7º. ARANCELES.

En contraprestación por los servicios que la Caja debe desempeñar bajo el presente contrato, la Provincia acuerda pagar a ésta los aranceles convenidos por las partes contratantes obrantes en la presente cláusula. La Provincia podrá requerir servicios adicionales de la Caja, sujetos a la condición de que ésta no estará obligada a cumplir dichos servicios adicionales hasta tanto se llegue a un acuerdo por escrito respecto a la remuneración que deberá ser abonada por la Provincia a la Caja.

Seguidamente se detallan los aranceles que deberán ser abonados por la Provincia a la Caja por los servicios prestados bajo el presente.

a) Por análisis y desarrollo legal y confección del contrato de servicios, por única vez, una alícuota del 0,1% sobre el valor nominal de la Emisión, con un monto mínimo de pesos doscientos ($ 200) y un monto máximo de pesos cinco mil ($ 5.000) para emisiones de hasta valor nominal pesos cincuenta millones (V/N $ 50.000.000) y de pesos diez mil ($ 10.000) para las que superen ese monto de emisión;

b) Por cada fecha de pago que se ponga a disposición en la cual involucre renta y/o amortización y/o rescate final, la Caja procederá al cobro de pesos quinientos ($ 500) más pesos cinco ($ 5) por la liquidación en efectivo de cada tenedor, sea cual fuere el concepto.

c) Por el Servicio de Registro de Tenedores de los Bonos, la Caja percibirá un arancel mensual de acuerdo a las siguientes pautas:

$$X = C_f + A_t \times CT^{E1} + A_k \times VN^{E2} - B$$

$$B = b_t \times (A_t \times C^{E1} + A_k \times VN_c^{E2})$$

Donde:

X:	*Total Calculado*	
C_f:	*Cargo Fijo* _____	*$ 4.000*
A_t:	*Coeficiente a aplicar por tenedores* _____	*$ 1*
A_k:	*Coeficiente a aplicar sobre Valor Nominal* _____	*$ 0,00006*
CT:	*Cantidad de tenedores (Accionistas + Comitentes)*	

VN:	*Valor nominal o residual*	
E1:	*Exponente de la Cantidad de Tenedores*	*0,90*
E2:	*Exponente del Valor Nominal*	*0,90*
B:	*Bonificación*	
b_t:	*Porcentaje de bonificación*	*75%*
C:	*Cantidad de comitentes*	
VN_c:	*Valor nominal o residual de la Custodia*	

Por el servicio de Agente de Registro (punto c), se aplicará un tope máximo mensual de $ 25.000 (Pesos veinticinco mil), dentro del alcance del presente contrato conforme la Cláusula Segunda y Tercera.

Por otra parte, y sin perjuicio de los importes descriptos a cargo de la Provincia, la Caja podrá percibir directamente de los tenedores aranceles por otros conceptos, incluidos pero no limitados a estos ítems, las solicitudes de transferencias, de constancias de tenencia y de constancias de saldo, y listados de saldo y movimientos.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima, la Provincia se hará cargo de los gastos que eventualmente pudiere irrogar el cumplimiento de lo establecido por la Resolución General Nº 436/03 de la Comisión Nacional de Valores, o cualquier otra norma que la modificara o reemplazara en el futuro.

Los aranceles no incluyen el I.V.A., y el mismo será soportado por la Provincia.

<u>Cláusula 8º.</u> FACTURACION. FECHA Y LUGAR DE PAGO.

Los aranceles determinados en el presente contrato serán facturados mensualmente del 1 al 10 de cada mes. Las facturas deberán ser abonadas dentro de los diez días corridos de su emisión, en el domicilio legal de la Caja, dentro del horario de atención al público que ésta determine en cada momento. A partir del décimo día las facturas impagas devengarán un interés equivalente a la tasa de descuento que perciba en cada momento el Banco de la Nación Argentina. Todo ello sin perjuicio de las demás acciones y derechos que puedan corresponder a la Caja de resultas de la mora.

Los pagos deberán efectuarse a su vencimiento en 25 de Mayo 362, Planta Baja Capital Federal.

La Caja podrá ampliar a su criterio el plazo de pago para las facturas libre de interés, debiendo comunicar el nuevo plazo en forma fehaciente a la Provincia y comenzando a regir a partir de la facturación siguiente a la fecha de la notificación.

Cláusula 9º. MORA.

A todos los efectos de este contrato, la mora se producirá de pleno derecho por el mero transcurso de los plazos sin que sea requerida interpelación de ninguna naturaleza.

Cláusula 10. RESPONSABILIDAD DE LA CAJA.

En todo caso no previsto, la Caja actuará a su leal saber y entender en el cumplimiento del espíritu del presente Contrato, salvo en cuestiones que puedan traer aparejado un agravamiento de las obligaciones o de la responsabilidad por parte de la Provincia, en cuyo caso deberá inexcusablemente requerir instrucciones de ésta última. La Provincia renuncia a responsabilizar a la Caja por toda medida que ésta tome de buena fe a ese respecto incluidos, pero no limitándose a ellos, los actos contemplados en el presente Contrato.

Asimismo, la Provincia se compromete a mantener a la Caja indemne y libre de toda responsabilidad, daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto incluidos, pero no limitados en este concepto, los gastos legales razonables en que pueda incurrir por razón o con motivo de reclamos que puedan efectuarles terceras partes basados en su actuación por el presente, salvo dolo o culpa grave de la Caja.

Ninguna acción podrá plantearse por la Provincia, y/o por Titulares, ni por terceros, contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de la Caja, ni contra sociedades vinculadas, controladas o controlantes de la Caja, ni contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de éstos, basada en la alegación de incumplimientos o responsabilidades de la Caja bajo el presente, salvo dolo o culpa grave de los mismos.

Las obligaciones emergentes de esta cláusula permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del resto de las cláusulas de este Contrato.

Asimismo queda convenido que la Caja podrá asegurar los riesgos emergentes del cumplimiento del presente.

Cláusula 11. IMPUESTOS Y GASTOS.

Todos los gastos, impuestos y tasas de cualquier índole que deban ser abonados de resultas de la firma de este contrato, su instrumentación, mantenimiento, cumplimiento, facturación o ejecución serán por cuenta de la Provincia.

Quedan excluidos de la previsión indicada en el párrafo precedente el impuesto a las ganancias, a los activos y a los ingresos brutos, los que serán soportados por las partes conforme a lo dispuesto por las normas legales pertinentes. En caso que la Caja adelante los fondos correspondientes a alguno de estos gastos que asume la Provincia, ésta deberá restituírselos dentro de las 48 horas de que le sean requeridos, mediante la sola emisión de una certificación, evidenciando el importe pagado, firmada por la Caja.

Cláusula 12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

La Caja se ajustará en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a lo que resulte aplicable de la legislación vigente sobre la materia y a la interpretación que de buena fe pueda otorgar la Caja a dichas normas, quedando facultada en caso de duda a atenerse al consejo legal recibido de los asesores jurídicos que ella determine a su sólo juicio, con excepción de los casos en que deba requerir instrucciones a la Provincia conforme lo dispuesto en la Cláusula 10°.

Cláusula 13. INCUMPLIMIENTOS.

Ambas partes quedan facultadas para rescindir el presente o exigir su cumplimiento en caso de incumplimiento de la otra. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que puedan corresponder en favor de la parte cumplidora. En caso de que el contrato sea rescindido por incumplimiento de la Provincia la Caja tendrá derecho a exigir en concepto de multa un importe equivalente al total de las remuneraciones que le restase cobrar a la Caja hasta el término de la vigencia del contrato, sin perjuicio de los intereses punitorios que puedan corresponder en su caso.

Cláusula 14. PLAZO.

El plazo del contrato será de un año a contar de la fecha de su firma. A su vencimiento quedará renovado automáticamente por iguales periodos anuales y consecutivos, salvo que alguna de las partes hubiese manifestado a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a sesenta días corridos a la terminación de la vigencia, su voluntad de dejarlo sin efecto.

Cláusula 15. DOMICILIOS PARA LA ATENCION DE TITULARES Y HORARIOS.

Para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba darse por aplicación o en ejecución del presente, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de este contrato.

Las direcciones de la Caja de Valores S.A. para la atención de Titulares son las siguientes:

* **BUENOS AIRES:** 25 de Mayo 362, Capital Federal.
* **SUCURSAL CÓRDOBA:** Rosario de Santa Fe 235, Córdoba.
* **SUCURSAL MENDOZA:** Paseo Sarmiento 165, Mendoza.
* **SUCURSAL ROSARIO:** Paraguay 755 - PB., Rosario, Santa Fe.
* **SUCURSAL SANTA FE:** San Martín 2231, Santa Fe, Provincia. de Santa Fe.

El horario de atención al público es de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Cláusula 16. RESOLUCION DE DISCREPANCIAS.

A todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan resolver sus discrepancias mediante un Procedimiento Arbitral de Derecho, a cuyo fin se someten al Tribunal Arbitral Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a la aplicación de su Reglamento. El laudo del Tribunal Arbitral será considerado como sentencia definitiva de primera instancia, recurrible ante el fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 2011.

CAJA DE VALORES S.A. ***PROVINCIA DE BUENOS AIRES.***

ANEXO I

I) REGISTRO DE TÍTULOS

1-Persona Física

1.1. Fecha que deba practicarse la inscripción en el Registro.

1.2. Apellido y Nombres.

1.3. Domicilio.

1.4. Nacionalidad.

1.5. Documento de identidad (tipo y número), (argentino con DNI. LE. o LC).

1.6. Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias.

1.7. Tenencia en diversas clases de Títulos y gravámenes si los hubiere.

1.8. De existir condominio en la cuenta datos completos del condómino, según se trate de persona física o jurídica

2-Persona Jurídica

2.1. Fecha de inscripción en el Registro.

2.2. Denominación social.

2.3. Domicilio real o sede legal en su caso.

2.4. Inscripción en el Registro Público de Comercio u Organismo Registral correspondiente.

2.5. Número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias.

2.6. Tenencia en diversas clases de Títulos y gravámenes si los hubiere.

2.7. De existir condominio en la cuenta datos completos del mismo conforme condómino, según se trate de persona física o jurídica

En ambos casos, el padrón indicará los totales de cada columna, correspondientes a las distintas clases de Títulos.

II) INFORMACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE TÍTULOS.

A solicitud de la Provincia, la Caja informará la composición del padrón de acuerdo a los datos que se describen a continuación.

1-Movimiento de Saldos

1.1. Número de Titular

1.2. Saldo anterior en la especie

1.3. Tipo de movimiento

1.4. Fecha de movimiento

1.5. Fecha del último movimiento

1.6. Cantidad

1.7. Nuevo saldo en la especie

ANEXO II

Buenos Aires,

Señores

Por intermedio de la presente solicitamos a ustedes, completen los datos que figuran al pie de ésta. Los mismos son requeridos a los efectos de generar la apertura de esa Empresa en nuestro sistema de facturación:

1) RAZÓN SOCIAL:
2) DOMICILIO LEGAL: C.P.
3) N° TELÉFONO N° FAX
4) INSC.REG.PUB.DE COMERCIO: N* F* L* T*
5) NUMERO DE C.U.I.T.
6) CONDICION FRENTE AL IVA
(marcar lo que corresponda)

- ☐ Inscripto
- ☐ Exento
- ☐ Monotributista
- ☐ Consumidor final

7) Numero de Inscripción en Ingresos Brutos (local o CM)
(marcar lo que corresponda)

		Número de Inscripción
Contibuyente local	☐	
Convenio Multilateral	☐	

	Sí	No
8) Sujeto exento del impuesto sobre los ingresos brutos	☐	☐
9) Sujeto designado como Grandes Contribuyente del Sistema Integrado de Control	☐	☐
10) Sujetos incluidos en el sistema SICOM	☐	☐
11) Agente de Percepción de Ingresos Brutos (detallar las jurisdicciones en que actúa como Agente de percepción)	☐	☐

2756

12) Número de Agente de Percepción de Ingresos Brutos

Importante: en todos los casos en que correspondiere, acompañar fotocopia de la documentación que acredita tal condición.

En caso de no acompañarse la documentación correspondiente, Caja de Valores Sociedad Anónima no se hará responsable de los efectos que en cada caso corresponda aplicar sobre la facturación de nuestros servicios.

Las modificaciones solo serán válidas una vez informadas en tiempo y forma al Sector Facturación de la Caja de Valores Sociedad Anónima, 25 de Mayo 362, piso 5°, Capital Federal.